

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 2018- 00125
Demandante: ULISES BERNARDO ERAZO ROSALES
**Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION -
FONPREMAG.**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Allegado el proceso de referencia y encontrándose al Despacho para obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, advierte esta operadora judicial que la parte resolutive de la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, adiada el seis (06) de marzo de dos mil veinte (2.020)¹, ordena *ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante*, empero la apoderada del extremo activo de la controversia presentó desistimiento al recurso de apelación² interpuesto contra la sentencia emanada el dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2.019), por medio de la cual esta instancia judicial negó las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, al no encontrar hilo conductor entre lo solicitado por la parte actora, lo argumentado y lo resuelto por el Honorable Tribunal, es menester que se pronuncie aclarando la decisión cuya sustentación se haya plasmada en el análisis inescindible a lo proferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE

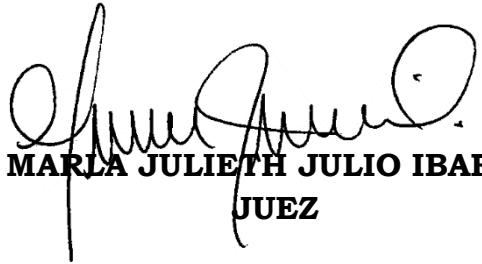
PRIMERO. – DEVOLVER el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, para lo de su competencia.

¹ folios 184 y 185 cuaderno principal

² Folio 181 cuaderno principal

SEGUNDO. – ENVIAR por Secretaría el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, previo registro de salida del mismo y anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado segundo 2° administrativo oral del
círculo Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
Nº 15
DE HOY 14 DE MAYO DE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9º Decreto 806 de 2020)